

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DISPOSICIONES FINALES**

**APARTADO PRIMERO
USO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**

1300.00

La Cámara de Compensación será responsable del buen uso, manejo y almacenamiento de toda la información que reciba por parte de los Socios Liquidadores, de los Operadores que administren Cuentas Globales y de la Bolsa.

1301.00

Los empleados, directivos, personas integrantes de Subcomités, auditores y miembros del Comité Técnico tendrán la obligación de guardar estricta confidencialidad respecto de cualquier información entregada a la Cámara de Compensación con tal carácter por parte de los Socios Liquidadores, Operadores que administren Cuentas Globales y la Bolsa y de la cual tengan en alguna forma conocimiento.

1302.00

La Cámara de Compensación deberá señalar expresamente al personal de la misma que tendrá acceso a la información de los Socios Liquidadores, de los Operadores que administren Cuentas Globales y de la Bolsa, señalando al efecto la forma y demás especificaciones en que deberá almacenarse dicha información de tal forma que se asegure en todo tiempo la confidencialidad de la información proporcionada por los mismos.

1303.00

Todos los Días Hábiles y en forma continua, la Bolsa transmitirá a la Cámara de Compensación una descripción de todas las Operaciones concertadas en la Bolsa. La Cámara de Compensación confirmará o rechazará dicha información en forma automática. La información relativa a cada Operación será la siguiente:

- I. Socio Liquidador o, en su caso, Operador Comprador.
- II. Socio Liquidador o, en su caso, Operador Vendedor.
- III. Cuenta, subcuenta y hora en la que se realizó la Operación.
- IV. Activo Subyacente.
- V. Precio futuro pactado o Prima pactada.
- VI. Número de Contratos negociados.
- VII. Operación de Apertura u Operación de Cierre.
- VIII. Número de Folio.

Adicionalmente, después de concluido el horario de negociación, la Bolsa enviará a la Cámara de Compensación un reporte en el que contenga todas las Operaciones celebradas en el día de negociación, así como los Precios de Liquidación Diaria de cada Serie; mientras que la Cámara de Compensación transmitirá a la Bolsa la información relativa al número de Contratos Abiertos por cada Serie.

1304.00

La Cámara de Compensación estará obligada a informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a dar a conocer públicamente los mecanismos que implemente en caso de incumplimiento por parte de algún Socio Liquidador, de las obligaciones derivadas de la celebración de Contratos, debiendo dar a conocer al menos lo siguiente:

- I. Las causas por las cuales opera la red de seguridad.
- II. Un informe que contenga los resultados de la implementación de la red de seguridad.
- III. El tratamiento que se dará a los Contratos Abiertos por cuenta propia o por cuenta de terceros que, en su caso, mantenga el Socio Liquidador incumplido.
- IV. La forma de utilización del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación.
- V. Las medidas disciplinarias impuestas.

APARTADO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN Y DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES

1305.00

Para efecto de lo establecido en el presente Apartado, el término sistemas incluye todas las instalaciones, mecanismos y servicios que proporciona la Cámara de Compensación con la finalidad de facilitar el registro, compensación y liquidación de los Contratos, incluyendo los sistemas computacionales y la demás información que genere y difunda la Cámara de Compensación.

La Cámara de Compensación estará facultada para restringir o negar el acceso al sistema de compensación y liquidación a los Socios Liquidadores y, en su caso a los Operadores, debiendo notificar a los mismos a través del propio sistema.

1306.00

La institución fiduciaria, los fideicomitentes y los fideicomisarios de la Cámara de Compensación no serán responsables frente a los demás Socios Liquidadores de cualquier pérdida, daño, costo, gasto y perjuicio que sufra o en aquellos en que incurra, ni de cualquier responsabilidad o reclamación que se entable en su contra como resultado:

- I. Del uso por parte del Socio Liquidador de los sistemas de la Cámara de Compensación. Por el solo uso de los sistemas, el Socio Liquidador expresamente acepta toda la responsabilidad que se origine del uso de los mismos.
- II. De cualquier falla en los sistemas por acto negligente, imprudente o intencional de los miembros del comité técnico, miembros de subcomités, o directivos de la Cámara de Compensación, así como del personal acreditado, funcionarios, auditores, y empleados contratados por los Socios Liquidadores.
- III. De alguna causa imprevisible o inevitable en que la Cámara de Compensación modifique los horarios o los procedimientos establecidos en el Reglamento y/o en el Manual Operativo para el cumplimiento de las obligaciones tanto de la propia Cámara de Compensación como de los Socios Liquidadores.
- IV. De cualquier falla en los sistemas de la Cámara de Compensación por su uso normal.

1307.00

En caso que se entable cualquier tipo de juicio o procedimiento en contra de la institución fiduciaria, de los Fideicomitentes y/o de los fideicomisarios de la Cámara de Compensación con la finalidad de fincar responsabilidad a los mismos derivada, directa o indirectamente, del uso por parte de un Socio Liquidador de los sistemas, dicho Socio Liquidador estará obligado a reembolsar a la Cámara de Compensación de todos los gastos, costas, daños y perjuicios que sufra en relación con dicho juicio o procedimiento. La Cámara de Compensación cubrirá los gastos y costas hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

1308.00

Todos los derechos y las obligaciones contenidas en el Reglamento los tendrá la Cámara de Compensación frente a los Socios Liquidadores como obligados solidarios de los Clientes y éstos frente a la primera. Los derechos y obligaciones emanados de las Operaciones respecto de las cuales sean titulares los Operadores y los Clientes, los tendrán frente a la Cámara de Compensación y serán ejercidos y cumplidos a través del Socio Liquidador por medio del cual liquiden y compensen dichas Operaciones.

APARTADO TERCERO TARIFAS DE SERVICIOS

1309.00

El Comité Técnico determinará las tarifas de servicios que cobrará la Cámara de Compensación por los servicios que preste. En el establecimiento de dichas tarifas, el Comité Técnico deberá tomar en consideración que éstas sean suficientes para que la Cámara de Compensación pueda:

- I. Cubrir los gastos de administración de la Cámara de Compensación.

- II. Mantener los fondos que determine el Comité Técnico con el objeto de que la Cámara de Compensación pueda establecer dispositivos necesarios para la realización de sus fines y para desarrollar nuevos servicios y modalidades operativas.
- III. Mantener y, cuando sea necesario, incrementar el patrimonio del Fideicomiso Asigna.
- IV. Mantener los fondos necesarios para que la Cámara de Compensación pueda hacer frente a las obligaciones que asuma con los Socios Liquidadores.

1310.00

El importe y demás características de las tarifas de servicio serán dadas a conocer a los Socios Liquidadores y entrarán en vigor 5 (cinco) Días Hábiles después de que hayan sido hechas del conocimiento de los mismos. La Cámara de Compensación no cobrará tarifa por servicios no especificados ni por importes diferentes de los señalados.

La Cámara de Compensación cobrará mensualmente las tarifas de servicios y serán reflejadas en el reporte de liquidación diario.

1311.00

Las tarifas de servicios podrán consistir en cuotas, comisiones y cargos que deberán ser pagados por los Socios Liquidadores a la Cámara de Compensación respecto de solicitudes, registros, autorizaciones, uso de sistemas de la Cámara de Compensación y otros servicios que preste. Además deberán pagar trimestralmente la cuota por vigilancia regulatoria que determine el Comité Técnico, mismo que establecerá las cuotas de auditoría anuales para los Socios Liquidadores.

Las tarifas y demás cantidades en moneda nacional que los Socios Liquidadores deban pagar a la Cámara de Compensación respecto de las cuales no se establezca un plazo distinto para su pago en el Reglamento, serán exigibles el mismo Día Hábil en que se generen.

El Socio Liquidador que no pague las cuotas, comisiones, cargos y penas que se establecen en el Reglamento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los mismos sean exigibles, será excluido por la Cámara de Compensación. En este caso, se aplicarán las aportaciones de dicho Socio Liquidador existentes frente a la Cámara de Compensación y se le devolverá previa deducción del monto adeudado.

1312.00

En caso de no pagar en tiempo las cantidades adeudadas a la Cámara de Compensación, incluyendo las penas económicas, los Socios Liquidadores deberán pagar por concepto de pena convencional por cada día de retraso, una cantidad igual a la que resulte de multiplicar por dos, la tasa anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos a veintiocho días o,

en su caso, al plazo o tasa que sustituya a éste correspondiente a la emisión inmediata anterior al incumplimiento.

La pena convencional será calculada dividiendo la tasa antes descrita entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales transcurridos a partir del incumplimiento.

1313.00

La Cámara de Compensación emitirá mensualmente una factura por el importe de las comisiones devengadas y cobradas durante el mes.

1314.00

El Comité Técnico podrá promover la operatividad de un contrato a ser listado por primera vez, a través de la reducción de cuotas y comisiones de la Cámara de Compensación, así como a través de cualquier otro incentivo que esté dentro de sus facultades.

**APARTADO CUARTO
RETIRO VOLUNTARIO O EXCLUSIÓN
DE UN SOCIO LIQUIDADOR**

1315.00

Para que un Socio Liquidador pueda solicitar la extinción parcial del Fideicomiso Asigna por lo que se refiere a su aportación, deberá informarlo a la Cámara de Compensación con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha en que la terminación vaya a surtir efectos, pero en todo caso en esa fecha el Socio Liquidador deberá haber cumplido con lo que se establece a continuación:

I. Tratándose de Socios Liquidadores de Posición Propia:

- a) Haber cerrado la totalidad de los Contratos Abiertos que mantenga en su Cuenta.
- b) Haber cerrado los Contratos Abiertos en la Cuenta de Grupo o haberlos transferido a un Socio Liquidador de Posición de Terceros junto con los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes.
- c) Haber liquidado a la Cámara de Compensación todos los adeudos pendientes.
- d) Mantener las aportaciones preoperativas al Fondo de Compensación y al fondo de Patrimonio Mínimo durante los seis meses siguientes a partir del momento en que deje de tener el carácter de Socio Liquidador.

II. Tratándose de Socios Liquidadores de Posición de Terceros:

- a) Haber cerrado los Contratos Abiertos en las Cuentas que mantenga frente a la Cámara de Compensación, o haberlas transferido a un Socio Liquidador de Posición de Terceros junto con los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes.

- b) Haber devuelto a sus Clientes las aportaciones que les hubiere requerido por cualquier concepto en el caso de cierre de posiciones.
- c) Haber liquidado a la Cámara de Compensación todos los adeudos que tenga pendientes.
- d) Mantener las aportaciones preoperativas al Fondo de Compensación y al fondo de Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación durante los seis meses siguientes a partir del momento en que deje de tener el carácter de Socio Liquidador.

Una vez cumplidos los requisitos enunciados en los incisos I y II anteriores, según sea el caso, el Director General extenderá una constancia de no adeudo al Socio Liquidador respectivo y al Comité Técnico a fin de que éste gire instrucciones a la fiduciaria para que firme el convenio de extinción parcial de la Cámara de Compensación.

1316.00

Será aplicable en lo conducente lo establecido en el presente Apartado, en el caso de la exclusión de un Socio Liquidador, sin perjuicio de lo establecido en el Fideicomiso Asigna y en Reglamento.